



**BARILOCHE
MUNICIPIO**

BOLETÍN OFICIAL

EDICION N° 369
17 de noviembre
de 2022

Jefatura de Gabinete
Dirección de Despacho Legal y
técnica
Boletín Oficial
Centro Cívico 2do piso
Tel: 4422775

www.bariloche.gov.ar



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL NRO 369

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 3342-CM-22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. MODIFICA ORDENANZAS 1754-CM-07, 2955-CM-18 Y 3115-CM-19. ABROGA ORDENANZAS 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-CM-12 Y 2559-CM-14. ADHIERE A LEY 27566

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13º).

Constitución Nacional.

Ley 23313: Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12º) y su Protocolo facultativo.

Ley nacional 25326: Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.

Ley nacional 27275: Ley de acceso a la información pública.

Ley 27566: Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Ciudad de Escazú- República de Costa Rica, 4 de marzo de 2018.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley B 1829: Establece derecho de libre acceso a las fuentes de información pública.

Decreto reglamentario 1028 de 2004.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 21-I-78: Establece el procedimiento administrativo, ámbito de aplicación.

Ordenanza 309-CM-94: Acceso de concejales y miembros del Tribunal de Cuentas a información municipal.

Ordenanza 1754-CM-07: Orgánica del Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 1851-CM-08: Libre acceso a la información pública municipal.

Ordenanza 2293-CM-12: Mecanismo de información de las Resoluciones de Intendencia.

Ordenanza 2554-CM-14: Ética de la función pública.

Ordenanza 2559-CM-14: Mecanismo información descubierto bancario.

Ordenanza 2817-CM-16: Guía única de trámites. Ventanilla única. Buzón digital.



Ordenanza 2955-CM-18: Crea Sistema Estadístico Local.

Ordenanza 3115-CM-19: Organigrama político Ejecutivo Municipal, misiones y funciones.

FUNDAMENTOS

El derecho de acceso a la información pública constituye un elemento esencial para el normal y debido funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático, cuya contracara es la publicidad de los actos de gobierno, como principio republicano.

Es por ello que cuando la información se encuentra en poder del Estado (en cualquiera de sus departamentos, órganos, empresas estatales, mixtas o concesionarias de servicios públicos), el derecho a la información se transforma en "información pública", por el simple hecho de la calidad personal de quien la posee o dispone. Paralelamente, el derecho a conocerla se transforma en el derecho de acceso a la información pública.

Así, esta adquiere un rol fundamental como sostén del sistema democrático y el libre acceso debe considerarse una regla, respondiendo exclusivamente su reserva a necesidades esenciales para el normal desenvolvimiento de ciertas actividades estatales y para preservar determinados derechos esenciales de la persona.

Este derecho encuentra fundamento constitucional no solo en la forma republicana de gobierno (artículos 1º y 33º, Constitución Nacional) que obliga la publicidad de los actos de gobierno y por tanto su información y de toda la actuación del gobierno, sino su reconocimiento explícito en los tratados de derechos humanos incorporados al bloque constitucional (artículo 75º, inciso 22, Constitución Nacional), solo para citar a título ejemplificativo el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que consagra que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, con la reforma constitucional de 1994 se establecieron casos particulares de acceso a información, entre ellos el artículo 41º que refiere al derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano. Y allí dice: "las autoridades proveerán (...) a la información (...) ambiental"; y el artículo 42º establece que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho (...) a una información adecuada y veraz".

El acceso a la información que se encuentra en manos del Estado, le permite a las personas participar activamente de los asuntos públicos, juzgar la actuación de sus representantes y eventualmente hacerlos responsables. Es un derecho humano e inherente al Estado democrático. Es el instrumento idóneo para promover la transparencia y para asegurar la publicidad de los actos de gobierno; permitiendo así controlar de manera clara y efectiva a quienes ejercen los cargos públicos.

El acceso oportuno, claro y transparente a la información pública constituye un criterio de sabiduría pública.



Es por ello que el acceso a la información es uno de los mecanismos y pilares de la transparencia en la gestión pública y la piedra angular para diseñar e implementar políticas públicas destinadas a asegurar estándares de moral, ética y probidad en la función pública, que en última instancia llevará a una gobernabilidad democrática sólida y legítima capaz de articular y atender los intereses de la población.

Así, el derecho al acceso a la información pública tiene un doble enfoque. Por un lado, el derecho del ciudadano a acceder a la información pública y por el otro el deber del Estado de dar a conocer. Pero este “dar a conocer” implica facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, es decir, debe haber una acción positiva del Estado en este sentido y que tienda a ello. Esto es, hacer público no solo un conjunto de datos sino que la información pública sea verdaderamente accesible y reutilizable para cualquiera. En esta línea se ha definido a cierta información como calificada, siendo aquella que no sólo debe estar disponible para quien la solicite, sino que es el Estado quien la debe ofrecer y publicar permanentemente actualizada a través de sus sitios institucionales en la red.

Ahora bien, forzoso nos es reconocer que si bien la mayoría de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública consagran el derecho al acceso al dato bruto y procesado (sea por estadística o indicador), lo cierto es que, a fin de garantizar su accesibilidad real, debe necesariamente informarse dónde encontrar la información buscada y también una producción del Estado de la información pública en términos claros y accesibles; a lo que no fue ajena nuestra ordenanza 1851-CM-2008 de libre acceso a la información pública municipal, la cual si bien fue un avance al momento de su sanción, con posterioridad fue sancionada la ley 27275, correspondiendo su adecuación.

Volviendo a lo ya indicado, claramente el acceso a la información pública además adquiere una especial relevancia cuando la información pública custodiada está relacionada con bienes esenciales o derechos fundamentales; y por ello ese deber del Estado de dar a conocer, se incrementa e intensifica, implica no solo facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, sino que debe haber una acción positiva del Estado en este sentido y que tienda a ello. Esto es, tiene el deber de producirla, procesarla y centralizarla; hacer público no solo un conjunto de datos sino que la información sea verdaderamente accesible para cualquiera.

Esta transparencia activa del Estado, también cumple un rol esencial en contrarrestar los efectos negativos de la información falsa o de la desinformación que conmocionan negativamente a la sociedad, e incluso pueden llegar a ponerla en riesgo. En este sentido la OMS en particular sobre el COVID-19, advirtió sobre la Infodemia (o fake news), que es una práctica que consiste en difundir noticias falsas, poco confiables o maliciosas. Esto provoca en los vecinos y vecinas pánico, angustia o paranoia, que en última instancia genera conductas que los pone, incluso, en riesgo.

Aquí es donde el Estado debe estar presente, debe ofrecer y publicar permanentemente actualizada la información pública, tanto en sus sitios institucionales en la red como a través de herramientas confiables, en forma accesible, especialmente para aquellos con acceso limitado a internet o discapacidad.



En este punto, adquiere especial relevancia en materia de gobierno digital la utilización de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

La presente iniciativa si bien implica la abrogación de la ordenanza 1851-CM-08, en los hechos no es más que su adecuación a los estándares que establece la ley nacional 27275, en coherencia con nuestro sistema normativo e institucional. Lo que también implicó la necesidad de modificar la ordenanza 1754-CM-07 e incorporar como atribuciones del Tribunal de Contralor: la de recibir y resolver las denuncias que interpongan los solicitantes de información pública cuando la misma fuera denegada y la de requerir a los sujetos alcanzados por la presente iniciativa que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos y sistemas de atención al público para garantizar el mayor acceso. Asimismo se incorporan lineamientos específicos en materias sensibles y relativas a los derechos de los usuarios de los servicios públicos.

Además, a efectos de dar mayor coherencia y cohesión a la normativa y posibilitar el cumplimiento de las adecuaciones objeto de la presente, se propone incorporar nuevas funciones a la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas a través de la Dirección General de Gobierno Abierto o la que a futuro las remplace, modificando en consecuencia la ordenanza respectiva.

Por último, y a efectos de evitar la dispersión normativa, se incorpora a la presente lo regulado por las ordenanzas 309-CM-94, 2293-CM-12 y 2559-CM-14, con las respectivas modificaciones y se propone su abrogación.

AUTORES: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (FdT).

COLABORADORES: Dirección General de Gobierno Abierto.

El proyecto original N.º 185/20, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día 27 de octubre de 2022, según consta en el Acta N.º 1165/22. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se adhiere a la ley 27566, Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, ciudad de Escazú, República de Costa Rica, 4 de marzo de 2018.

Art. 2º) Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo y oportuno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública y evitar los efectos negativos de la infodemia y desinformación.

Art. 3º) Principios. El acceso a la información pública se funda en los siguientes principios:

Presunción de publicidad: Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen, custodien o esté en poder de los sujetos obligados alcanzados por esta ordenanza.



Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible.

El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas.

Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello.

Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ordenanza, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Máxima premura: la información debe ser publicada y entregada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente.

Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ordenanza impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ordenanza, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, de otra ordenanza o reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento salvo las excepciones establecidas en la presente.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe y brinden los medios de



asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Art. 4º) Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta ordenanza.

Art. 5º) Definiciones. Se entiende por: Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;

Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Infodemia: Cantidad excesiva de información sobre un tema, correcta o no, que dificulta que las personas encuentren fuentes confiables y orientación fidedigna.

Desinformación: difusión intencional de información no rigurosa que distorsiona los hechos o ausencia de información confiable y fidedigna.

Art. 6º) Sujetos Obligados. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) El Departamento Ejecutivo.
- b) El Departamento Deliberante.
- c) El Tribunal de Contralor.
- d) Las juntas vecinales, solamente en el caso que reciban fondos o subsidios otorgados por el Municipio, o si estuvieran haciendo uso de un bien de dominio público municipal y la información que se solicite deberá referirse exclusivamente a estos supuestos.
- e) Los entes autárquicos y las empresas públicas o mixtas prestadoras de servicios municipales.
- f) Concesionarios de servicios públicos, licenciatarios y prestatarios bajo cualquier forma o modalidad contractual, en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada o referente al servicio objeto del contrato.
- g) Permisarios de uso del dominio municipal, contratistas prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual y explotadores de un bien del dominio municipal en lo relativo al uso, explotación o servicio.
- h) Persona humana, jurídica o entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con el destino, utilización y rendición de los fondos públicos recibidos.
- i) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Municipal.
- j) Cooperadores con los que el Municipio hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera, solo en lo relativo a dicho convenio;
- k) Junta Electoral Municipal y Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche.



m) Justicia Municipal de Faltas, salvo en lo relativo a los procesos reservados o que contenga información exceptuada.

Art. 7º) Información exceptuada. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta por las leyes, decretos, ordenanzas y/o sus respectivas reglamentaciones.

b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario.

c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.

d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; o que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

e) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25326 de protección de datos personales y sus modificatorias.

f) Información elaborada por asesores jurídicos o abogados cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

g) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.

h) Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales.

i) Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.

j) Información imposible de brindar por no existir registros antiguos o mayores a 10 años, a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

Art. 8º) Solicitud de información. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee, en forma virtual o presencial en la ventanilla del Centro de Atención al Ciudadano de la Municipalidad.

Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en su defecto a la ventanilla del Centro de Atención al Ciudadano de la



Municipalidad, se informará de esta circunstancia al solicitante y se ampliará el plazo establecido en el artículo 11º por quince (15) días hábiles.

Art. 9º) Legitimación. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción y está exenta del pago de tasas y sellados. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante y se fijan anualmente por resolución del Departamento Ejecutivo.

Art. 10º) Requisitos. La solicitud de información se podrá realizar por escrito, verbalmente (en cuyo caso se labra un acta), o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita, los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible y en su caso la indicación de alguna adecuación.

Se le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite, indicando número y fecha de presentación.

Art. 11º) Plazo. La información pública requerida, debe ser obtenida en el plazo de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud de conformidad al artículo 8º. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional y fundada por otros quince (15) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada por su cantidad, volumen, antigüedad, complejidad de búsqueda, archivo, entre otros.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

El solicitante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Art. 12º) Información completa. El sujeto obligado debe brindar la información solicitada en forma completa, accesible y desagregada, deberá ser entregada en formatos digitales abiertos, salvo que fuera de imposible cumplimiento.

Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté exceptuado en los términos del artículo 7º de la presente, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas o disociación.

Art. 13º) Adecuación de información. El sujeto obligado no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, a excepción de los casos previstos en el artículo 7º de la presente. En estos casos, el plazo para evacuar el pedido, por acto fundado y comunicado fehacientemente al sujeto requirente, será de treinta (30) días hábiles a contar desde la presentación del pedido. Este plazo podrá ser prorrogado hasta sesenta (60) días hábiles, sólo en casos de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y por acto fundado y comunicado fehacientemente al sujeto requirente con anterioridad al vencimiento del primer plazo.



Art. 14°) Casos comprendidos. El sujeto obligado deberá crear, producir, analizar, adecuar, hacer accesible, procesar o clasificar la información solicitada en los siguientes casos:

- a) Accesibilidad: En aquellos casos en que se hubiera indicado la necesidad de una adecuación.
- b) Complejidad: En caso de que la misma presente complejidad que deba ser analizada por profesionales.
- c) Mapuzungun: En aquellos casos que sea requerido.
- d) Cuando la solicitud verse sobre información pública relativa a derechos de los usuarios y consumidores de servicios públicos municipales.
- e) En situación de emergencia pública cuando verse sobre información pública relacionada a bienes esenciales o derechos fundamentales y el Estado Municipal tenga injerencia.

Art. 15°) Denegatoria: El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de una solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe, que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 7° de la presente.

La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

La deficiencia, la errónea fundamentación y el silencio del sujeto obligado vencidos los plazos previstos en el artículo 11° de la presente, así como la ambigüedad, inexactitud, entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

Deberá informarse sobre el derecho a recurrir a la Justicia, de las vías recursivas en sede administrativa y de la posibilidad de denuncia ante el Tribunal de Contralor y los plazos respectivos.

Art. 16°) Vías. Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales judiciales correspondientes, en los términos del artículo 19° de la ordenanza 20-I-78, sin perjuicio de la posibilidad de la vía recursiva en sede administrativa o de interponer denuncia ante el Tribunal de Contralor.

Art. 17°) Denuncia ante el Tribunal de Contralor. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la decisión en materia de acceso a la información o desde la toma de conocimiento de otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá interponer una denuncia ante el Tribunal de Contralor en los términos de la ordenanza 1754-CM-07 o la norma que a futuro la reemplace.

Art. 18°) Incumplimiento. El incumplimiento de esta ordenanza por los sujetos obligados conforme el artículo 6° y la obstrucción en forma arbitraria al acceso a la información pública serán considerados falta grave y mal desempeño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran corresponder.

Para el caso de los sujetos obligados incluidos en los incisos f), g), h), i), j) y k) del artículo 6° citado, será considerado causal de rescisión, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que les pudiere corresponder.



Art. 19º) Pedido de información entre sujetos obligados. Los pedidos de información pública que se cursen entre los sujetos obligados en el artículo 6º, sin perjuicio de la obligatoriedad de evacuar la solicitud verbalmente en forma inmediata, deberán ajustarse al procedimiento establecido en esta ordenanza, salvo el caso que exista un procedimiento especial y fuera más beneficioso para el sujeto solicitante.

Art. 20º) Transparencia activa. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 6º de la presente, con excepción de los indicados en sus incisos e), f), g), h), i), j) y k), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial en la red, de una manera clara, estructurada y accesible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos:

a) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud.

b) Su estructura orgánica y funciones.

c) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón.

d) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados.

e) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma mensual hasta el último nivel de desagregación en que se procese.

f) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios.

g) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas proveedoras.

h) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente.

i) El estado de descubierto bancario del mes inmediato anterior, especificando monto, porcentaje sobre el total de los recursos del presupuesto vigente (como faculta la ordenanza 669-CM-91, artículo 54º, inciso b), usos y costo (detallando tasa de interés pactada, plazo, monto de los intereses por descubierto). Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades.



- j) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos o actividades.
- k) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares.
- l) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención.
- m) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado.
- n) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos para interponer los reclamos ante la denegatoria.
- o) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones.
- p) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado.
- q) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica.
- r) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia.
- s) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- t) El acceso a todas las secciones del Boletín Oficial será libre y gratuito a través de Internet.
- u) Informes del SEL relativos al acceso a la información pública.
- V) El listado establecido en el artículo 19º de la ordenanza 3027-CM-18.
- w) El registro establecido en el artículo 7º de la ordenanza 2882-CM-17.
- X) El informe establecido en el artículo 14º de la ordenanza 2636-CM-15.
- y) El registro de iniciativas privadas establecido en el artículo 12º de la ordenanza 2725-CM-16.

Art. 21º) Transparencia activa de licenciarios, permisionarios, concesionarios y prestatarios. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 6º incisos f), g), h), i), j) y k), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública relativa a su competencia a través de su página oficial en la red, de una manera clara, estructurada y accesible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos la siguiente información:

- a) Un índice de la información pública sobre el servicio público, facultad delegada u objeto del contrato, que estuviese en su poder con el objeto de



orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud.

b) En el caso de personas jurídicas, estatuto o contrato social, designación de autoridades, número de inscripción, datos fiscales, domicilio legal.

c) Balances anuales suscriptos por contador público e intervenidos por el consejo profesional respectivo.

d) Patrimonio y su variación anual.

e) Cumplimiento anual de las disposiciones del Registro Público de Comercio.

f) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, relativa al servicio público, facultad delegada o al estado patrimonial de prestataria, licenciataria o permisionaria.

g) Tipo de vinculación con la Administración si la hubiere y obligaciones establecidas en la misma.

h) Costos fijos y variables que componen el costo total de la prestación del servicio público o facultad delegada u objeto del contrato y su documentación respaldatoria

i) Ingresos por subsidios indicando fecha, motivo, jurisdicción y todo otro dato que individualice al mismo.

j) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.

k) Tarifa o costos vigentes, sus revisiones y una diagrama que muestre la evolución que ha sufrido la misma en cada revisión.

l) Condiciones de prestación de los servicios o facultades delegadas o el objeto del contrato.

m) Denuncias presentadas, infracciones cometidas, reincidencia, cancelación de multas, medidas correctivas aplicadas.

n) Seguros contratados y vigencia de los mismos.

o) Accesibilidad y adaptabilidad.

p) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo los mecanismos o procedimientos por medio de los cuales el público puede presentar peticiones y acceder a la información.

q) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia.

Art. 22º) Excepciones a la transparencia activa. A los fines del cumplimiento de lo previsto en los artículos 20º y 21º de la presente, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el artículo 7º de la presente y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales.

Art. 23º) Régimen más amplio de publicidad. Las obligaciones de transparencia activa contenidas en los artículos 20º y 21º de la presente, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean otras obligaciones en materia de publicidad.

Art. 24º) Funciones de la Dirección General de Gobierno Abierto. La Dirección General de Gobierno Abierto, o el área que a futuro la reemplace, debe:



- a) Establecer medidas tendientes a superar el mal uso, vaguedad y ambigüedad en la información que circula en relación a la información pública municipal.
- b) Realizar todas las acciones tendientes a contrarrestar la infodemia y desinformación en relación a la información pública municipal como así sus consecuencias en la sociedad.
- c) Realizar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes ante la detección de información falsa que pueda generar pánico en la sociedad.
- d) Establecer herramientas para proporcionar información confiable en forma accesible para aquellos casos con acceso limitado a Internet o personas con discapacidad.
- e) Fomentar la búsqueda de información por canales oficiales.
- f) Previene sobre estafas, prácticas indebidas e información falsa que circule en relación a la realización de trámites y prestaciones.
- g) Proporciona y centraliza información sobre horarios de atención, trámites, protocolos y medidas en dependencias municipales, provinciales y nacionales que presten servicios de manera presencial y remota.
- h) Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente.
- i) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ordenanza.
- j) Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial en la red”.

Art. 25°) Se modifica en artículo 9° de la ordenanza 1754-CM-07, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9°) Atribuciones. Como Órgano de Gobierno Municipal, son atribuciones del Tribunal de Contralor:

- 1) Ejercer funciones administrativas y dictar resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito.
- 2) Designar y remover al personal de su dependencia, conforme a las disposiciones legales en vigencia.
- 3) Proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanza referidos a temas de su competencia.
- 4) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio financiero de la Municipalidad, juntas vecinales y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales o se manejen o custodien fondos públicos, verificando la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
- 5) Requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.



Puede solicitar, además, informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a personas humanas o jurídicas de derecho privado.

6) Aprobar u observar, según correspondiere las órdenes de pago ya cumplimentadas. En el caso de plantearse una observación deberá enviar los antecedentes al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días para su conocimiento.

7) Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías, inspecciones, comprobaciones y/o verificaciones de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Municipal; para ello se constituirá en los organismos del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán la obligación de entregar la documentación que les sea requerida y dar las explicaciones que se les soliciten en forma inmediata. En caso de negativa, previa formal intimación, citando este artículo, el Tribunal podrá requerir de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos con el auxilio de la fuerza pública. También se aplicará este artículo a los sujetos de control previstos en el artículo 14º, inciso c.

8) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que administren o tengan a su cargo bienes o fondos públicos, reglamentando las normas y procedimientos que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas.

9) Fiscalizar el cumplimiento de la ordenanza 3342-CM-22 recepcionando y resolviendo las denuncias que interpongan los solicitantes de información pública según lo establecido en la ordenanza 3342-CM-22 respecto de todos los obligados, y publicar las resoluciones que se dicten en ese marco.

10) Requerir a los sujetos obligados establecidos en el artículo 6º de la ordenanza 3342-CM-22 que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público, direccionen los pedidos, refinan las búsquedas, establezcan criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas, promuevan prácticas de transparencia en la gestión pública, de publicación de la información, y demás medidas tendientes a superar el mal uso, vaguedad y ambigüedad en la información que circula; todo a los efectos de cumplir con el objeto de la mencionada ordenanza”.

Art. 26º) Se modifica en artículo 4º de la ordenanza 2955-CM-18, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º) Funciones del SEL:

a) Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

b) Elaborar la planificación anual del SEL detallando objetivos, metas, actividades, cronograma de cumplimiento, responsables de las acciones y recursos necesarios para la ejecución, con periodicidad a establecer por reglamentación.

c) Realizar anualmente una encuesta de calidad de vida que incorpore indicadores socio-económicos desagregados por género y edad.

d) Establecer los criterios técnicos pertinentes con perspectiva de género para las definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos necesarios en la



sistematización de los datos y la presentación de resultados de informes estadísticos generados por otras áreas municipales.

e) Asesorar y colaborar con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo en el diseño de los registros y mecanismos de captación de datos con perspectiva de género dentro de los procesos administrativos municipales.

f) Asistir y supervisar las operaciones censales, tanto generales como particulares, ya sean esporádicas o periódicas, que ordene realizar el Gobierno Nacional y Provincial, a tenor de lo establecido en la ley E 10 y ley 4555, únicamente a solicitud de dichos organismos.

g) Velar por la aplicación y respeto del secreto estadístico.

h) Coordinar con los servicios que integran el Sistema Estadístico Provincial las tareas asignadas en el Programa de Estadísticas, así como los fondos necesarios para su ejecución cuando correspondiese.

i) Inventariar, cualificar, vincular y sistematizar con perspectiva de género los registros administrativos que se llevan tanto en la Administración Pública Local como en las instituciones del sector público y privado que operan dentro del ejido municipal.

j) Publicar periódicamente en formato digital o impreso el resultado de las series e indicadores elaborados. Asimismo, publicar los estudios e investigaciones que considere de interés

k) Fomentar el intercambio de publicaciones estadísticas a nivel local, provincial y nacional.

l) Informar al Concejo Municipal y al Tribunal de Contralor sobre las estadísticas locales generadas en el SEL y asesorar a dichos organismos para la implementación de estadísticas dentro de sus estructuras cuando los mismos lo requieran.

m) Requerir al Consejo Municipal de la Mujer, al Consejo Municipal de Adultos Mayores, al Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad, al Consejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual y a los consejos consultivos que se creen a futuro, previo a la planificación anual del SEL y por el plazo de veinte (20) días, propuestas de indicadores para la realización de estadísticas e informes específicos, agregados o desagregados según los requerimientos señalados por cada consejo consultivo y para la encuesta anual de calidad de vida”.

Art. 27º) Se modifica el manual de Misiones y Funciones del anexo II de la ordenanza 3115-CM-19 en la parte pertinente donde se establece la misión y funciones del Cargo: Director/a General de Gobierno Abierto, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Cargo: Director/a General de Gobierno Abierto.

Misión:

Desarrollar iniciativas transversales de gobierno abierto, que estimulen y favorezcan la participación ciudadana, la construcción y producción colaborativa de políticas públicas, la transparencia activa en los actos de gobierno y el acceso a la información pública.



Funciones:

Fortalecer las capacidades institucionales para la generación de datos abiertos a la comunidad.

Identificar, proponer e implementar un sistema de datos abiertos a la comunidad de los programas y servicios municipales.

Generar las estrategias necesarias para la recopilación y el procesamiento de información estadística confiable y actualizada.

Llevar a cabo un registro, análisis y evaluación de los espacios participativos existentes, y su nivel de incidencia en las políticas públicas en su ámbito de acción.

Proponer e implementar diferentes alternativas y mecanismos para la incorporación y coordinación de nuevas formas de participación y colaboración.

Fortalecer la incorporación de herramientas de gestión e innovación para la transparencia activa y la universalidad en el acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26º de la presente ordenanza”.

Art. 28º) Se abrogan las ordenanzas 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-CM-12 y 2559-CM-14.

Art. 29º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente dentro de los veinte (20) días hábiles de promulgada.

Art. 30º) Se encomienda al Departamento Ejecutivo incluir en los pliegos de licitación, contrataciones directas, comodatos y demás convenios que celebre con los sujetos alcanzados por la presente ordenanza, entre las causales de revocación contractual, el incumplimiento de brindar información pública u obstaculizar el acceso a la misma.

Art. 31º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal efectuar el texto actualizado de las ordenanzas 1754-CM-07, 2955-CM-18 y del Anexo II de la ordenanza 3115-CM-19.

Art. 32º) Disposición transitoria: Los sujetos obligados contarán con el plazo máximo de seis (6) meses desde la promulgación de la presente, para adaptarse a las obligaciones de transparencia activa contenidas en la misma

Art. 33º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 34º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

NATALIA ALMONACID

Presidenta de Concejo Municipal

San Carlos de Bariloche

CLAUDIA HANECK

Secretaria Concejo Municipal

San Carlos de Bariloche

RESOLUCION N°00003800-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;



CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha 31/10/2022 en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3342-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3342-CM-22 "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. MODIFICA ORDENANZAS 1754-CM-07, 2955-CM-18 y 3115-CM-19. ABROGA ORDENANZAS 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-M-12 y 2559-CM-14. ADHIERE A LEY 27566" , sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Octubre de 2022, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[76] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[95]

ORDENANZA N° 3343-CM-22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE APRUEBA CARTOGRAFÍA DE ZONIFICACIÓN BOSQUES PROTECTORES, NATIVOS Y PERMANENTES. COMUNICA A PROVINCIA

ANTECEDENTES

Ley nacional 13273: de defensa forestal, sancionada en 1948 y sus modificaciones por decreto ley 19995/72 y leyes 20531, 20569, 21111 y 21990.

Ley nacional 26331: Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, sancionada en noviembre de 2007.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 76º.

Ley provincial 757: Deroga ley provincial 487 y adhiere a la ley nacional 13273 y decreto 1508/83 que reglamenta la ley 757.

Leyes 1940, 2000, 2022 y los decretos 132/73, 134/75, 446/75, 604/75, 130/81, 693/83.

Ley 3426 de la Provincia de Misiones.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 546-CM-95: Código Urbano



Ordenanza 211-I-79: Código de Edificación.

Ordenanza 169-I-79: Código de Planeamiento.

Ordenanza 587-CM-96: Protección Integral de Bosques y Tierras Forestales.

Ordenanza 2020-CM-10: Relevamiento y protección de bosques protectores, nativos y permanentes.

Resolución Ministerial 1239/06 sobre Bosques Protectores, del Ministerio de Producción, Dirección de Bosques.

Informe FARN FVS <https://farn.org.ar/a-13-anos-de-su-sancion-la-ley-de-bosques-todavia-no-cumple-con-sus-objetivos/>

Anexo I, mapa de bosques de la ordenanza 2020-CM-10.

Nota 176-SDE-15.

FUNDAMENTOS

Los bosques nativos, en un ecosistema que como en nuestra Comarca se ha mantenido en equilibrio durante miles de años, constituyen el factor dinámico de mayor importancia para asegurar su estabilidad. La depredación, paulatina y sostenida de éstos, provoca que el impacto de los otros factores dinámicos sobre áreas urbanas, como ser los regímenes pluviales y eólicos, originalmente en equilibrio con los bosques, se vaya intensificando con las consecuencias esperables: aluviones y derrumbes en laderas al eliminar el sustrato de raíces (Melipal 1993), caída de árboles aislados sobre viviendas al no soportar vientos que antaño eran menguados por masas boscosas íntegras, etc. Así lo entiende la ley 13273, la cual en sus artículos 6º y 7º detalla las características que deben presentar los bosques para ser considerados protectores y/o permanentes. Por otro lado, en sintonía con el impulso que se le intenta dar desde el Ejecutivo Provincial a la generación de “Hidrógeno verde” a fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, los bosques representan la contracara de esta iniciativa, ya que aproximadamente un tercio de las emisiones de origen humano de CO₂ son absorbidas por los ecosistemas terrestres, principalmente por las masas boscosas, convirtiéndose de esta manera en los principales sumideros de carbono (Protocolo de Kyoto 1992).

Por lo tanto, el bosque urbano debe ser considerado patrimonio de la sociedad, un activo común a todos, que excede la función de regulador de meteoros ambientales e incide directamente y con gran fuerza en la evolución de nuestra economía, en términos de sustentabilidad, según lo planteado en el punto 5 A de la Carta de la Tierra, documento al cual la Municipalidad adhiere por el artículo 179º de la Carta Orgánica.

Por otra parte, el Plan director para manejo de aguas pluviales de la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro, Argentina), Franklin J. Adler, Hugo R. Paz, Roberto R. Lazarte Sfer, señala: “El proceso de avance de la urbanización ha provocado serias consecuencias de degradación ambiental que hoy caracterizan al área de San Carlos Bariloche. Ello se agrava por el hecho de ubicarse en un espacio territorial de transición entre la estepa y el bosque, con tendencia a trasladarse hacia el Oeste. A la destrucción del bosque nativo por tala con fines primeramente agrícolas y luego de urbanización, se suman los incendios forestales, que constituyen episodios cada vez más frecuentes y de origen dominante en la acción antrópica. La pérdida de protección del suelo por eliminación de la cobertura boscosa y del sotobosque ha traído como



consecuencia el desencadenamiento de procesos erosivos, favorecidos por las fuertes pendientes ya mencionadas y la baja coherencia de los suelos. La urbanización sin respeto por la morfología montañosa ni la red natural de drenaje ha traído como consecuencia desorden u obstrucciones en la evacuación de aguas pluviales, irrupciones aluvionales en áreas habitadas, inundaciones frecuentes y pésimas condiciones de calidad urbana, que no se condicen con una ciudad joven y moderna (apenas un siglo desde su fundación)”.

Además, en nuestra Carta Orgánica Municipal se expresa: “Art. 175º) El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar”. Por otra parte, en el artículo 180º, inciso 9, se ordena preservar los bosques nativos y permanentes a fin de preservar su calidad de protectores. Asimismo, en las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Plazos de obligatorio cumplimiento el, artículo 10º expresa que la Municipalidad tiene la obligación de realizar un relevamiento de los bosques protectores, nativos y permanentes en un plazo máximo de un año a partir de la sanción de la Carta Orgánica Municipal.

En razón de estos requerimientos, se encomendó al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por ordenanza 2020-CM-10 a realizar, a través de la Dirección de Medio Ambiente, un relevamiento de los Bosques Protectores, Nativos y Permanentes del ejido municipal, en un plazo no mayor de 18 meses.

La presente ordenanza tiene por objetivo dar continuidad a este proceso, aprobando la Cartografía de zonificación de Bosques Protectores, Nativos y Permanentes, y comunicando a la provincia la existencia de este mapa para que sirva de base a la zonificación establecida en la ley provincial 4552.

El Departamento Ejecutivo de nuestro Municipio cumplió con lo encomendado en la ordenanza 2020-CM-10, ejecutando el relevamiento de bosques protectores, permanentes y nativos, volcando estos resultados, en mayo de 2015, en el mapa que, como anexo 1, forma parte de la presente ordenanza. Este mapa fue confeccionado de manera participativa y cuidada, pero no se está utilizando, siendo que resulta urgente y esencial proteger nuestro patrimonio ambiental común. Las permanentes denuncias sobre tala ilegal dentro del ejido, evidencian la urgente necesidad de generar herramientas que hagan efectiva la conservación de las áreas de bosque urbano.

Por todo ello, queremos por medio de la presente ordenanza incorporar el Mapa de Bosques Protectores, Nativos y Permanentes como lineamientos del ordenamiento territorial.

AUTORES: Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas y Roxana Ferreyra (FdT).

El proyecto original N.º 325/21, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día 27 de octubre de 2022, según consta en el Acta N.º 1165/22. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE



**SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se aprueba la Cartografía de Zonificación de Bosques Protectores, Nativos y Permanentes del ejido municipal, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

Art. 2º) Se encomienda al Departamento Ejecutivo la prosecución de las acciones dispuestas en la ordenanza 2020-CM-10.

Art. 3º) Se comunica y remite la Cartografía de Zonificación aprobada por la presente a la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, creada por decreto provincial 106/10 en virtud de lo dispuesto por la ley provincial 4552, para ser utilizada como insumo de base para la elaboración de la zonificación.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

NATALIA ALMONACID

Presidenta Concejo Municipal

San Carlos de Bariloche

JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO

Asesora Letrada

Concejo Municipal

A/C Secretaría Legislativa

Concejo Municipal

Resolución N° 234/PCM/22

ANEXO I DE ORDENANZA N° 3343-CM-22

archivos_boletin/file/edicion369/O-22-3343%20Anexo%20I.pdf

RESOLUCION N°00003799-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha 31/10/2022 en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3343-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:



1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3343-CM-22 "SE APRUEBA CARTOGRAFIA DE ZONIFICACION BOSQUES PROTECTORES, NATIVOS Y PERMANENTES, COMUNICA A PROVINCIA" , sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Octubre de 2022, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[76] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[95]

ORDENANZA N° 3344-CM-22

DESCRIPCION SINTETICA: SE APRUEBA PLANTEO URBANISTICO LOTE NC 19-3-A-021-02 SE APRUEBA FRACCIONAMIENTO SIMPLE. SE ADJUDICA

archivos_boletin/file/edicion369/O-22-3344.doc

NATALIA ALMONACID

Presidenta Concejo Municipal

San Carlos de Bariloche

JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO

Asesora Letrada

Concejo Municipal

A/C Secretaría Legislativa

Concejo Municipal

Resolución N° 234/PCM/22

ANEXO I DE ORDENANZA N° 3344-CM-22

archivos_boletin/file/edicion369/O-22-3344%20Anexo%20I.pdf

RESOLUCION N°00003811-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha 31/10/2022 en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3344-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE



RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3344-CM-22 "SE APRUEBA PLANTEO URBANISTICO LOTE NC 19-3-A-021-02. SE APRUEBA FRACCIONAMIENTO SIMPLE. SE ADJUDICA" , sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Octubre de 2022, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[76] QUINTANA, DIEGO DANIEL[84]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[95]

ORDENANZA N° 3345-CM-22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE INSTITUYE EL SEGUNDO SÁBADO DE MAYO COMO DÍA DEL SÍNDROME DE CORNELIA DE LANGE

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Constitución Nacional

Ley 23313: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Proyecto de ley provincial 658-22: Se instituye el segundo sábado del mes de mayo de cada año como Día del Síndrome de Cornelia de Lange.

Ley provincial 10976 de Entre Ríos, instituye el segundo sábado del mes de mayo de cada año, como el Día del Síndrome de Cornelia de Lange.

Expediente 7347-D-2013: Declara de interés de la H. Cámara el 7 Congreso Internacional de Síndrome Cornelia de Lange; Argentina 2013, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2033-CM-10: Consolidación normativa. Establece Calendario de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones municipales.

FUNDAMENTOS

El segundo sábado de mayo de cada año se conmemora mundialmente el Día Internacional del Síndrome de Cornelia de Lange (SCdL) con la finalidad de concientizar a la comunidad acerca de su existencia. Esta enfermedad es genética, poco frecuente y si bien en algunos casos las personas presentan signos clásicos e identificables, en otros es difícil de diagnosticar.



Los estudios médicos informan que el SCdL es un síndrome malformativo de origen genético congénito, afecta por igual a hombres y mujeres con un ligero predominio en estas últimas: 176 frente a 134 hombres (1.3/1) en una revisión de 310 pacientes (Jackson, 1993). Existe una proporción entre el 2 y el 4% de incidencia dentro de las familias. Según estimaciones, este Síndrome se da en 1 de cada 10.000 - 30.000 nacidos.

Según investigaciones médicas, las características del Síndrome más habituales son: el bajo peso al nacer, crecimiento lento, baja estatura y microcefalia. En el rostro se destacan cejas unidas en el centro y pestañas largas, nariz pequeña y respingona, y labios finos en V invertida. Suele haber hirsutismo con pelo excesivo, manos y pies pequeños, unión parcial del segundo y tercer dedo de los pies, dedos meñiques curvados, reflujo gastroesofágico, problemas cardíacos, fisura del paladar, anomalías intestinales, dificultad en la alimentación y pérdida de audición y visión.

En nuestro país existe la Asociación Argentina Cornelia de Lange (@CorneliadelangeArgentina) que lleva adelante con gran compromiso la tarea de concientizar e informar sobre esta enfermedad; por otra parte, una médica argentina, la Dra. Ana Quaglio es una de las referentes mundiales en este tema.

Es importante mencionar que la Provincia de Entre Ríos sancionó la ley 10976 que instituye el segundo sábado de mayo de cada año, como el Día del Síndrome Cornelia de Lange con el fin de concientizar a la sociedad.

Por su parte, la ordenanza 2033-CM-10 establece el Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones municipales de San Carlos de Bariloche.

Por todo lo expuesto, consideramos importante la institución del Día del Síndrome de Cornelia de Lange, con el objetivo de generar conocimiento y conciencia sobre esta enfermedad para promover la detección temprana, tratamiento adecuado y contención familiar.

AUTORES: Concejala Roxana Ferreyra (FdT).

El proyecto original N.º 557/22, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día 27 de octubre de 2022, según consta en el Acta N.º 1165/22. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se agrega al Anexo I de la ordenanza 2033-CM-10 el Capítulo LVII con el siguiente texto:

“CAPÍTULO LVII

DÍA DEL SÍNDROME DE CORNELIA DE LANGE

Art. 175º) Se instituye el segundo sábado de mayo de cada año, como el Día del Síndrome de Cornelia de Lange.

Art. 176º) Este día tiene como objetivo promover el conocimiento y la sensibilización para fomentar la realización de diagnósticos a tiempo que



permitan iniciar el tratamiento y rehabilitación adecuada, y así prevenir y garantizar una buena calidad de vida a los pacientes y sus familias”.

Art. 2º) Se modifica el Anexo II de la ordenanza 2033-CM-10, incorporando en el lugar correspondiente del Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides o Celebraciones municipales de San Carlos de Bariloche el Día del Síndrome de Cornelia de Lange ~~instituido~~ instituido en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Art. 3º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal reenumerar el articulado y efectuar el texto actualizado de los Anexos I y II de la ordenanza 2033-CM-10.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

NATALIA ALMONACID

Presidenta Concejo Municipal

San Carlos de Bariloche

JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO

Asesora Letrada

Concejo Municipal

A/C Secretaría Legislativa

Concejo Municipal

Resolución N° 234/PCM/22

RESOLUCION N°00003801-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha 31/10/2022 en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3345-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3345-CM-22 "SE INSTITUYE EL SEGUNDO SABADO DE MAYO COMO DIA SINDROME DE CORNELIA DE LANGE", sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Octubre de 2022, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[76] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[95]



RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 00003793-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 2339-CM-12 y el Decreto 1189/2012, y;

CONSIDERANDO:

- que la citada Ordenanza dispone la contratación con YPF Sociedad Anónima de toda provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores y maquinarias oficiales;
- que para dar continuidad al normal desarrollo de los distintos servicios que realiza el municipio en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, es necesario disponer del combustible que se utiliza diariamente en distintos vehículos pertenecientes a la flota municipal, por lo que se realiza compra directa de acuerdo al art. 2 de la Ordenanza 257-C-89;
- que la Dirección de Servicios Públicos ha presentado la documentación para el pago correspondiente a la firma **CHITCHIAN S.A., (CUIT 30594832783)**, por un importe de pesos novecientos ochenta y siete mil dieciséis con 21/100 (\$ 987.016,21.-), correspondiente a Tique Factura B N° 00027-00010330 de fecha 21 de Octubre de 2022 en concepto de provisión de combustibles para la flota de vehículos municipales y particulares;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente **CHITCHIAN S.A., (CUIT 30594832783)**, por un importe de pesos novecientos ochenta y siete mil dieciséis con 21/100 (\$ 987.016,21.-), correspondiente a Tique Factura B N° 00027-00010330 de fecha 21 de Octubre de 2022 en concepto de provisión de combustibles para la flota de vehículos municipales y particulares;



2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en inciso m del Artículo 59º de la Ordenanza 3288-CM-2021.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° [1.09.01.01.0001.140 \(SECRETARIA SERVICIOS PUBLICOS\)](#) Partida [Presupuestaria N° 1.09.01.01.0001.140.2.2 \(CONSUMO\)](#)
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Servicios Públicos, Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 03 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] ROSEMBERG, GABRIELA MARISA[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003794-I-2022

VISTO: La licencia médica de la Abogada [LAFONT, MARIA NATALIA \(DNI: 32956262\)](#), funcionaria de la Secretaría Legal y Técnica y la Ordenanza N° 3140-CM-2019 art. 2; y;

CONSIDERANDO:

- que por razones de salud la funcionaria del visto se encuentra con licencia médica hasta el inicio de su licencia por maternidad, es decir hasta el 10/11/2022;
- que en función de lo anterior, corresponde autorizar la ausencia por licencia médica de la Abogada [LAFONT, MARIA NATALIA \(DNI: 32956262\)](#), desde el día 01/11/2022 y hasta el inicio de su licencia por maternidad;
- que asimismo, corresponde establecer la fecha de inicio de la licencia por maternidad, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 3140-CM-2019 art.. 2, y autorizar la misma;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** La ausencia de la Abogada [LAFONT, MARIA NATALIA \(DNI: 32956262\)](#), desde el 01/11/2022 y hasta el 09/11/2022 inclusive, en virtud de lo indicado en los considerandos de la presente.-
2. **ESTABLECER:** El inicio de la licencia por maternidad de la Abogada [LAFONT, MARIA NATALIA \(DNI: 32956262\)](#), a partir del día 10/11/2022, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 3140-CM-2019 art. 2.-



3. **AUTORIZAR:** la licencia de 180 días corridos a la Abogada [LAFONT, MARIA NATALIA \(DNI: 32956262\)](#), Legajo N° 15312; funcionaria de la Secretaría Legal y Técnica desde el [10 de Noviembre de 2022](#) hasta el [09 de Mayo de 2023](#).-
4. **TOMAR CONOCIMIENTO:** las áreas correspondientes.-
5. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.-
6. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 03 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003795-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 2339-CM-12 y el Decreto 1189/2012, y;

CONSIDERANDO:

- que la citada Ordenanza dispone la contratación con YPF Sociedad Anónima de toda provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores y maquinarias oficiales;
- que para dar continuidad al normal desarrollo de los distintos servicios que realiza el municipio en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, es necesario disponer del combustible que se utiliza diariamente en distintos vehículos pertenecientes a la flota municipal, por lo que se realiza compra directa de acuerdo al art. 2 de la Ordenanza 257-C-89;
- que la Dirección de Servicios Públicos ha presentado la documentación para el pago correspondiente a la firma [CHITCHIAN S.A., \(CUIT 30594832783\)](#), por un importe de pesos ochocientos setenta y un mil setecientos ocho con 61/100 (\$ 871.708,61.-), correspondiente a Tique Factura B N° 00027-00010331 de fecha 21 de Octubre de 2022 y pesos novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 (\$ 935.253,00.-), correspondiente a Tique Factura B N° 00027-00010332 de fecha 21 de Octubre de 2022 en concepto de provisión de combustibles para la flota de vehículos municipales y particulares;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorízase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente [CHITCHIAN S.A., \(CUIT 30594832783\)](#), por un importe total de pesos un millón ochocientos seis mil novecientos sesenta y uno con 61/100 (\$ 1.806.961,61.-) correspondiente a Tique Factura B N° 00027-00010331 de fecha 21 de Octubre de 2022 de pesos ochocientos setenta y un mil setecientos ocho con 61/100 (\$ 871.708,61.-), y Tique Factura B N° 00027-00010332 de fecha 21 de Octubre de 2022 de pesos novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 (\$ 935.253,00.-), en concepto de provisión de combustibles para la flota de vehículos municipales y particulares.
2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en inciso m del Artículo 59° de la Ordenanza 3288-CM-2021.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° [1.09.01.01.0001.140 \(SECRETARIA SERVICIOS PUBLICOS\)](#) Partida Presupuestaria N° [1.09.01.01.0001.140.2.2 \(CONSUMO\)](#)
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Servicios Públicos, Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] ROSEMBERG, GABRIELA MARISA[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003796-I-2022

VISTO: La solicitud de insumos para abastecer necesidades de áreas municipales, y;

CONSIDERANDO:

- que la Subsecretaría Unidad Ejecutora de Obra Pública solicitó la compra de caños de PVC para el Paseo del Sur - Expediente N° 515 - Pedido de Suministro N° 2762 - (Pedido de Abastecimiento N° 4156 - Autorización de Compra N° 89642);
- que se solicitó cotización a las firmas "HIDROSUR", "SOLIDO", "AGUA Y GAS", "CORRALON ANDINO" y "BUTALO", de las cuales la única que presentó presupuesto fue la primera;
- que la compra se realizó en "HIDROSUR" [GODOY, FERNANDO \(CUIT: 20253431432\)](#);
- que la firma ha presentado para su cobro la factura de fecha 19 de octubre, la cual será abonada a partir de los 30 días de su fecha de emisión;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;



- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente **GODOY, FERNANDO (CUIT: 20253431432)** por la suma de pesos tres millones ciento cuatro mil cuatrocientos (\$3.104.400) correspondiente a la factura N° 00005-00000074 de fecha 19/10/2022.
2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en la Resolución N° 787-I-2020.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° **1.03.05.02.0040.042 (ADMINISTRACION UEOP)** Partida Presupuestaria N° **1.03.05.02.0040.042.2 (TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS)**.
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE [] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003797-I-2022

VISTO: La solicitud de insumos para abastecer necesidades de áreas municipales, y;

CONSIDERANDO:

- que la Subsecretaría Unidad Ejecutora de Obra Pública solicitó la compra de caños de PVC y artículos de plomería para el Paseo del Sur - Expediente N° 514 - Pedido de Suministro N° 2761 - (Pedido de Abastecimiento N° 4155 - Autorización de Compra N° 89641);
- que se solicitó cotización a las firmas "HIDROSUR", "AGUA Y GAS" y "BUTALO", de las cuales la única que presentó presupuesto fue la primera;
- que la compra se realizó en "HIDROSUR" **GODOY, FERNANDO (CUIT: 20253431432)**;



- que la firma ha presentado para su cobro las facturas de fecha 19 y 27 de octubre, las cuales serán abonadas a partir de los 30 días de su fecha de emisión;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente **GODOY, FERNANDO (CUIT: 20253431432)** por la suma de pesos tres millones sesenta y cinco mil novecientos (\$3.065.900) correspondiente a las facturas N° 00005-00000075 de fecha 19/10/2022 (\$1.966.120); N° 00005-00000080 de fecha 27/10/2022 (\$1.099.780).
2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en la Resolución N° 787-I-2020.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° **1.03.05.02.0040.042 (ADMINISTRACION UEOP)** Partida Presupuestaria N° **1.03.05.02.0040.042.2 (TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS)**.
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE [] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003798-I-2022

VISTO: La solicitud de insumos para abastecer necesidades de áreas municipales, y;

CONSIDERANDO:

- que la Subsecretaría Unidad Ejecutora de Obra Pública solicitó la compra de artículos de plomería y ferretería para el Paseo del Sur - Expediente N°



- 513 - Pedido de Suministro N° 2760 - (Pedido de Abastecimiento N° 4154 - Autorización de Compra N° 89640);
- que se solicitó cotización a las firmas "HIDROSUR", "SOLIDO" y "AGUA Y GAS", de las cuales la única que presentó presupuesto fue la primera;
 - que la compra se realizó en "HIDROSUR" [GODOY, FERNANDO \(CUIT: 20253431432\)](#);
 - que la firma ha presentado para su cobro la factura de fecha 27 de octubre, la cual será abonada a partir de los 30 días de su fecha de emisión;
 - que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
 - que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
 - que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente [GODOY, FERNANDO \(CUIT: 20253431432\)](#) por la suma de pesos dos millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$2.263.488) correspondiente a la factura N° 00005-00000079 de fecha 27/10/2022.
2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en la Resolución N° 787-I-2020.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° [1.03.05.02.0040.042 \(ADMINISTRACION UEOP\)](#) Partida Presupuestaria N° [1.03.05.02.0040.042.2 \(TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS\)](#).
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003799-I-2022



VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha [31/10/2022](#) en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3343-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3343-CM-22 "SE APRUEBA CARTOGRAFIA DE ZONIFICACION BOSQUES PROTECTORES, NATIVOS Y PERMANENTES, COMUNICA A PROVINCIA" , sancionada por el Concejo Municipal con fecha [27 de Octubre de 2022](#), y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003800-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha [31/10/2022](#) en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3342-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3342-CM-22 "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. MODIFICA ORDENANZAS 1754-CM-07, 2955-CM-18 y 3115-CM-19. ABROGA ORDENANZAS 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-M-12 y 2559-CM-14. ADHIERE A LEY 27566" , sancionada por el



Concejo Municipal con fecha [27 de Octubre de 2022](#), y cúmplase de conformidad.

2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003801-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha [31/10/2022](#) en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3345-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3345-CM-22 "SE INSTITUYE EL SEGUNDO SABADO DE MAYO COMO DIA SINDROME DE CORNELIA DE LANGE", sancionada por el Concejo Municipal con fecha [27 de Octubre de 2022](#), y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por la Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE [] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003802-I-2022

VISTO: el llamado a Licitación privada N° 026/22, expediente N°78/22 por contratación de materiales, equipos, herramientas y mano de obra para la ejecución de Obras Básicas en calles de Delegación Lago Moreno Ciudad de San Carlos de Bariloche, y;

CONSIDERANDO:

- que para dicha licitación privada se fijó un presupuesto oficial de pesos treinta y un millones trescientos mil (\$31.300.000,00), según pedido de suministros N° 2291-abastecimiento N°3357;



- que en fecha y hora de apertura se presentaron las firmas [CODISTEL S.A., \(CUIT: 30689090555\)](#) e [HIDRACO S.A., \(CUIT: 30580229200\)](#);
- que ambas cumplimentaron con toda la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones;
- que el día 20 de octubre del corriente se reunió la Comisión de preadjudicación y luego de analizar las ofertas presentadas, teniendo en cuenta nota N° 229/2022 SUEOP de la Subsecretaría de Unidad Ejecutora de Obra Pública resolvió preadjudicar la licitación privada N° 026/22 a la firma [HIDRACO S.A., \(CUIT: 30580229200\)](#) por la suma total de pesos treinta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (\$35.948.562,00) IVA incluido por todos los ítems;
- que la Secretaría Legal y Técnica emitió Dictamen N° 363-S.LyT.-2022 al respecto;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **ADJUDICAR:** la licitación privada N° 026/22, expediente N°78/22 por contratación de materiales, equipos, herramientas y mano de obra para la ejecución de Obras Básicas en calles de Delegación Lago Moreno Ciudad de San Carlos de Bariloche a la firma [CODISTEL S.A., \(CUIT: 30689090555\)](#), por la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (\$35.948.562,00) IVA incluido por todos los ítems.
2. **OTORGAR:** un anticipo financiero del 30%.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° [1.03.04.08.1772.195](#) ([PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DELEGACION LAGO MORENO](#)) Partida Presupuestaria N° [1.03.04.08.1772.195.2](#) ([TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS](#)).
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003803-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 2512-CM-2014, Resoluciones N° 957-I-2019 y N° 3558-I-2022, y;

CONSIDERANDO:

- que la Ordenanza N° 2512-CM-14 aprueba la obra de red de gas en el Barrio Villa Lago Gutiérrez; la cual se encuentra ejecutada y finalizada en



todas sus etapas al día 22 de Agosto del 2022 según nota 536-D.C.O-2022;

- que la Resolución N° 957-I-2019 fija los montos a cobrar por cada frentista sin servir (lotes sin red en su frente que solo abonarán el proporcional de la cañería troncal) y cada frentista servido (lotes con red en su frente que abonarán el proporcional de la cañería troncal, la red de distribución y la mensura);
- que la Resolución N° 3558-I-2022 establece un nuevo régimen especial para aquellos contribuyentes que no se han acogido al plan de pagos durante la vigencia de la Resolución 957-I-2019, y visto que el monto se encuentra desfasado, se realizará la actualización correspondiente la cual podrán financiar en 12 cuotas;
- que asimismo, dicha Resolución establece una financiación en 12 cuotas, respetando el valor histórico, para aquellos contribuyentes que se hayan adherido a un plan de pago en tiempo y forma, los cuales se encuentran caducos;
- que el vencimiento para acogerse a este régimen especial, opera el 31/10/2022;
- que en virtud a que existen contribuyentes que aún no se han adherido a este régimen especial, se considera oportuno, prorrogar la vigencia del régimen especial establecido por la Resolución 3558-I-2022 hasta el 15/11/2022;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PRORROGAR:** el vencimiento para la suscripción del pago mediante este régimen especial al **15 de Noviembre de 2022**.
2. **AUTORIZAR:** al Departamento de Contribuciones, a realizar las notificaciones pertinentes a los frentistas.
3. **TOMAR CONOCIMIENTO:** las áreas intervinientes.
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003804-I-2022

VISTO: Ordenanzas N° 2015-CM-2002, Ord. Fiscal N° 2374-CM 2012 y Ord. Tarifaria N° 2375-CM-2012 y sus respectivas modificatorias, la Resolución n° 3290-I-2022, y;



CONSIDERANDO:

- que a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos por la Secretaría de Hacienda resulta necesario dar continuidad a la vigencia del Plan de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución N° 3290-I-2022;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PRORROGAR:** la vigencia de la Resolución N° 3290-I-2022 hasta el 10 de [noviembre de 2022](#) inclusive.
2. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003805-I-2022

VISTO: El Expediente N° 169.035-J-2022 Firma J y J S.H,y;

CONSIDERANDO:

- que la firma a fs. 11 articuló Recurso de Apelación contra la sentencia N° 139580-2022, concedida por el Tribunal de Faltas N° 1;
- que inicia los presentes actuados el labrado de Acta de Notificación N°024154 mediante la cual se dispuso no dar curso favorable a la renovación de habilitación comercial atento que la firma no dio cumplimiento con el Acta N°98882 y que el contrato de locación se encuentra a vencer, que no presentó planos y final de obra, certificado de CO.CA.PRHI, manual normas BP; POES firmado por un profesional y análisis de agua; labrándose el Acta de Infracción N°024155;
- que en tiempo y forma se presentó la firma a fs. 3 a formular descargo manifestando que no pudieron dar cumplimiento con lo solicitado en Acta del 31/10/20 (renovación de habilitación) por razones de fuerza mayor (Covid). Solicitó plazo de 72 hs para gestionar la nueva habilitación;
- que a fs. 4 se le otorga plazo peticionado de 72 hs a fin de acreditar constancia de inicio de trámite de habilitación comercial, circunstancia que luego fuera acreditada por la firma en tiempo y forma a fs. 6;
- que mediante Nota N° HC N°991/2022, la Dirección de Inspección General informó que la firma adjuntó documentación y enlace de reactivación N°954/2022;



- que seguidamente el Tribunal de Faltas N°1 procede a dictar sentencia resolviendo aplicar a la firma J y J S.H. una SEVERA AMONESTACIÓN (art. 17° del Código de Faltas) por infracción a la Ord. 3288-CM-2021 Cap. III Art. 29 Inciso 003;
- que luego de notificada la sentencia, se presenta el administrado a fs. 11 formulando Recurso de Apelación, argumentando en dicha instancia que dieron cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos solicitados y solicitando se desestime la sentencia;
- que atento el estado de autos y sin perjuicio que la firma no fundó el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo y forma, resultando dicha circunstancia en sí misma fundamento suficiente para hacer efectivo el apercibimiento y tener por desierto el Recurso, en virtud del principio de informalismo que rige el derecho administrativo se procede a dictaminar en consecuencia de conformidad con los fundamentos vertidos en la apelación de fs. 11;
- que corresponde rechazar la apelación interpuesta, en primer lugar porque al momento de realizar el Acta de Notificación N°0024154 e Infracción N°0024155 la firma se encontraba en incumplimiento de la normativa vigente, resultando injustificado e improcedente el argumento de imposibilidad de cumplimiento por fuerza mayor (covid), atento que transcurrió más de dos años desde que debió dar curso a los trámites de habilitación, sin que mediara (luego de transitada la pandemia) impedimento alguno a tal efecto. Dicha circunstancia en sí misma amerita ya la aplicación de sanción prevista para el caso;
- que con el cumplimiento de acreditación de inicio de trámite de habilitación con posterioridad y en plazo otorgado a tal efecto, la firma evitó la aplicación de multa y/o clausura como sanción mayor, pero no subsanó con ello la infracción cometida (Ord. 3288-CM-2021 Cap. III Art. 29 Inciso 003);
- que la sanción de amonestación impuesta aparece no solo dentro de las facultades que otorga la norma (art. 17 CF) al juez para su aplicación en estos supuestos, sino que la misma resulta absolutamente moderada y razonable para el caso en estudio;
- que existe dictamen legal Nro.364-SLYT-2022, en el sentido de rechazar el Recurso de Apelación;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51°) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **RECHAZAR:** el Recurso de Apelación interpuesto por J y J SH contra la sentencia N° N°139580-2022 recaída en el expediente N° 169.035-J-2022; CONFIRMANDO la sentencia en todos sus términos, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos.-
2. **VUELVA:** El Expediente N° 169.035-J-2022, al Juzgado de Faltas N° 1, para su notificación.



3. La presente Resolución será refrendada por la Secretaria Legal y Técnica y Jefa de Gabinete.
4. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE [] LASMARTRES, MARIA MERCEDES [] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003806-I-2022

VISTO: Las Resoluciones N° 0756-I-2021, 1180-I-2022, 0717-I-2022, 1025-I-2022, 1677-I-2022 y 2332-I-2022; y el Expediente N° 004/2022, y;

CONSIDERANDO:

- que por las Resoluciones (Autorizaciones de Compra N° 87013, 87378, 87034, 87395, 88104 y 88196) y el Expediente del Visto se adquirieron indumentaria y artículos de seguridad en la firma "CENTRAL INDUMENTARIA" [TROYON, DARIO \(CUIT: 20217646430\)](#), por la suma total de pesos dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta (\$2.058.460);
- que la factura N° 0003-00002836 de fecha 22/02/2022 (\$326.250), correspondientes a la Resolución N° 0756-I-2022; la factura N° 0003-00002926 de fecha 01/04/2022 (\$332.000), correspondientes a la Resolución N° 1180-I-2022; la factura N° 0003-00002954 de fecha 13/04/2022 (\$143.080), correspondiente a la Resolución N° 0717-I-2022; la factura N° 0003-00003027 de fecha 13/05/2022 (\$142.380), correspondiente a la Resolución N° 1025-I-2022; la factura N° 0003-00003007 de fecha 05/05/2022 (\$108.150), correspondiente a la Resolución N° 1677-I-2022; la factura N° 0003-00003039 de fecha 20/05/2022 (\$410.000), correspondientes a la Resolución N° 2332-I-2022, se abonaron mediante varios pagos parciales comprendidos entre el 08 de abril de 2022 y el 28 de julio de 2022, finalizando de esta forma el pago total de las Resoluciones mencionadas;
- que la factura N° 0003-00002868 de fecha 09/03/2022 (\$596.600), correspondiente al Expediente N° 004/2022, se abonó mediante varios pagos parciales comprendidos entre el 22 de abril de 2022 y el 13 de mayo de 2022;
- que, debido a la demora en el pago de las facturas y a los constantes aumentos de precios, la firma solicitó al Departamento de Compras y Suministros un incremento del 9,5% aproximadamente, el cual fue autorizado por la Secretaría de Hacienda, por encontrarse dentro de los límites previstos, tal como consta en la nota escrita a mano de fecha 19 de octubre;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se



reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;

- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente **TROYON, DARIO** (CUIT: **20217646430**) por la suma de pesos ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$196.469) correspondiente a la factura N° 00004-00000276 de fecha 13/10/2022, presentada en concepto de actualización de precios de las facturas mencionadas en el 2º y 3º Considerando.
2. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en la Resolución N° 787-I-2020.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° **1.11.14.02.0001.167 (FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE TESORERIA)** Partida Presupuestaria N° **1.11.14.02.0001.167.2 (TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS)**.
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003807-I-2022

VISTO: La factura de la firma **RIVERO, JORGE ENRIQUE** (CUIT: **20125146210**), y;

CONSIDERANDO:

- que la factura que a continuación se detalla corresponde al alquiler de máquina de fotocopias e impresora para la Dirección de Tesorería, a saber: Factura N° 0006-00007335 de fecha 17/10/2022, por un importe de pesos treinta mil setecientos cuarenta y seis con 10/100 (\$30.746,10), por el servicio del mes de octubre del 2022;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N°



2374-CM-12, autorízase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;

- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio del contribuyente **RIVERO, JORGE ENRIQUE (CUIT: 20125146210)** por la suma de pesos treinta mil setecientos cuarenta y seis con 10/100 (\$30.746,10), correspondiente a la factura N° 0006-00007335 de fecha 17/10/2022 en concepto de alquiler de máquina fotocopidora durante el mes de octubre 2022.
2. **HACER SABER:** que la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en el inciso m del Artículo 59º de la Ordenanza 3288-CM-2021.
3. **IMPUTAR:** al Programa N° **1.11.14.02.0001.167 (FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE TESORERIA)** Partida Presupuestaria N° **1.11.14.02.0001.167.2.3 (SERVICIOS)**
4. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[]
GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003808-I-2022

VISTO: Obra "Instalaciones Intradomiciliarias de Gas en Bº Nahuel Hue, y;

CONSIDERANDO:

- que la Subsecretaría Unidad Ejecutora de Obra Pública solicitó la provisión de trámite ante la empresa Camuzzi Gas del Sur, mano de obra, máquinas y equipos para la ejecución de la obra "Instalaciones Domiciliarias (dos artefactos) en Manzana 500, lotes 4, 8, 9, 12 y 23; Manzana 501, lotes 13 y 22; y Manzana 511, lote 34; Barrio Nahuel Hue" - Expediente N° 569 - Pedido de Suministro N° 2816 - (Pedido de Abastecimiento N° 4202 - Autorización de Compra N° 87784);
- que, con fecha de presentación 05 de octubre, se realizó la solicitud del pedido de cotización correspondiente, cuyo Pliego de Bases Condiciones estipula un plazo de ejecución de 60 días corridos a partir del Acta de Iniciación de los trabajos;
- que el Departamento de Compras y Suministros solicitó cotización a las firmas "CARCAMO LUIS ALEJANDRO", "ALUSA" y "O.A.



CONSTRUCCIONES", de las cuales la única que presentó presupuesto fue la primera. La oferta se envió al área solicitante por medio de nota N° 407-DCyS-DC-22 de fecha 11 de octubre, para su evaluación;

- que la Subsecretaría Unidad Ejecutora de Obra Pública, por medio de nota N° 299/2022 SUEOP de fecha 17 de octubre, y en respuesta a la nota del Considerando anterior, solicitó que se le realice la compra al único proveedor que presentó cotización, la firma "CARCAMO LUIS ALEJANDRO", debido a que cumplimentó la documentación;
- que, por lo expuesto anteriormente, se contrató para brindar el servicio a [CARCAMO, LUIS ALEJANDRO \(CUIT: 20275883892\)](#);
- que ésta contratación tendrá un costo total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$1.440.000), con un anticipo del 30%. La modalidad de pago fue autorizada por la Secretaría de Hacienda;
- que la firma ha presentado la factura N° 00001-00000007 de fecha 25/10/2022 (\$432.000), en concepto de anticipo;
- que se debe autorizar a la Dirección de Contaduría General a emitir la orden de pago respectiva;
- que ante la eventualidad que el proveedor registre deudas por cualquier concepto frente al municipio al momento del cobro de las sumas que se reconocen en la presente Resolución, resultando pertinente para la cancelación de la misma el instituto de la compensación de deuda normado por el Art. 921 del Código Civil y Art. 20 de la Ordenanza N° 2374-CM-12, autorizase a la Dirección de Tesorería a proceder en consecuencia;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **CONTRATAR:** a la firma [CARCAMO, LUIS ALEJANDRO \(CUIT: 20275883892\)](#) por la suma total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$1.440.000) por los servicios detallados en la Autorización de Compra y en el Pliego de Bases y Condiciones.
2. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda a emitir orden de pago en beneficio de [CARCAMO, LUIS ALEJANDRO \(CUIT: 20275883892\)](#) por la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos mil (\$432.000) correspondiente a la factura N° 00001-00000007 de fecha 25/10/2022, en concepto de anticipo del 30%; el saldo restante contra prestación de servicio y presentación de factura y certificado.
3. **HACER SABER:** que el pago de la presente estará sujeto al derecho de oficina establecido en inciso m del Artículo 59° de la Ordenanza 3288-CM-2021.
4. **IMPUTAR:** al Programa N° [1.03.05.02.7000.724](#) (INS. [INTRADOMICILIARIAS DE GAS B° NAHUEL HUE](#)) Partida



Presupuestaria N° [1.03.05.02.7000.724.3](#) ([TRANSFERENCIA RECURSOS AFECTADOS](#)).

5. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
6. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003809-I-2022

VISTO: el llamado a Licitación privada N° 024/22, expediente N° 076/22 por adquisición de pintura termoplástica vial, y;

CONSIDERANDO:

- que para dicha licitación privada se fijó un presupuesto oficial de pesos seis millones cincuenta y un mil (\$6.051.000,00) según pedido de suministros N° 2413-Abastecimiento N° 3292;
- que en fecha y hora de apertura se presentaron las firmas: [IMPEX ARGENTINA S.R.L., \(CUIT: 30682291407\)](#) [BECHA S.A., \(CUIT: 30707950869\)](#) [POLYDEM S.A, \(CUIT: 30688414926\)](#) y [LOWTHER, LUIS ENRIQUE CIRILO \(CUIT: 20203704470\)](#);
- que solo las firma Becha S.A y Polydem S.A cumplimentaron con la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones;
- que el día 13 de octubre del corriente, se reunió la Comisión de preadjudicación y luego de analizar las ofertas presentadas y teniendo en cuenta nota N° 098-S.F-22 de la Secretaría de Fiscalización resolvió preadjudicar la licitación privada N° 024/22 para la adquisición de pintura vial a la firma [POLYDEM S.A, \(CUIT: 30688414926\)](#) por la suma total de pesos quinientos ochenta mil (\$580.000,00) IVA incluido por todos los ítems;
- que la Secretaría Legal y técnica emitió Dictamen N° 355-S.L.y.-2022 al respecto;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **ADJUDICAR:** la Licitación privada N° 024/22, expediente N° 076/22 por adquisición de pintura termoplástica vial a la firma [POLYDEM S.A, \(CUIT: 30688414926\)](#), por la suma de pesos quinientos ochenta mil (\$580.000,00) IVA incluido por todos los ítems.



2. **IMPUTAR:** al Programa N° 1.10.13.02.0017.155 (SEÑALIZACION) Partida Presupuestaria N°1.10.13.02.0017.155.2 (TRANSFERENCIA RECURSOS PROPIOS)
3. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
4. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE [] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003810-I-2022

VISTO: el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma CATEDRAL SKI RENTAL S.A., "Expediente N° 074-EAMCEC-21 Catedral Ski Rental SA S/Denuncia Galpón Plaza Oertle", y;

CONSIDERANDO:

- que la firma CATEDRAL SKI RENTAL S.A. interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución Nro. 40-EAMCEC-22 de fecha 22 de junio del 2022 (fs. 78) y la Resolución N° 051-EAMCEC-22 , de fecha 18 de julio del 2022 (fs. 100);
- que el trámite se inicia por la presentación realizada por la firma Catedral Ski Rental SA en fecha 04/11/21 (fs.3) mediante la cual pone en conocimiento del EAMCEC que la empresa CAPSA ingresó de manera ilegítima al espacio comercial "Galpón-Restaurante" del sector Plaza Oertle , desplazando con violencia al personal de su empresa, desmantelando el espacio comercial , retirando sin permiso los materiales y bienes existentes en el lugar, sin permiso ni autorización. Alega que Catedral Ski Rental SA detenta la tenencia del espacio comercial desde hace más de 20 años. Requiere del EAMCEC que intervenga de manera urgente haciendo cesar la ilegítima actividad de CAPSA, las tareas de demolición y requiera el auxilio de la fuerza pública y/o requiera medidas cautelares. Fundamenta su reclamo ante el EAMCEC en el art. 6, punto B, inciso G de la Ordenanza 2203-CM-2011, y art. 6 punto B, inc. H, I, K, L, N;
- que el mismo 4 de noviembre CAPSA presenta ante el EAMCEC la Nota de Pedido N° 092/21, haciendo saber el grave estado de deterioro de las edificaciones, que impiden su uso e implican un riesgo para la seguridad;
- El 04/11/22 el EAMCEC emite Orden de Servicio N° 053/21 solicitando a CAPSA se abstenga de dar inicio a las tareas de demolición y/o remoción de los edificios Galpón Plaza Oertle, Viento Cero y Dinardia base;
- Posteriormente se observan otras presentaciones de Catedral Ski Rental SA , obrantes a fs. 6-9, reiterando el planteo inicial;
- que el EAMCEC, en función de la Ordenanza 2203-CM-11, art. 6 inc. B y K, da inicio a la sustanciación del trámite (fs. 10), corriendo traslado a CAPSA



de la presentación efectuada por Catedral Ski Rental SA, a fin de que efectúe su descargo:

- que mediante nota N° 221-EAMCEC-21 (fs. 13), CAPSA manifiesta que rescindió el Contrato con la comodataria en función de sus incumplimientos, debidamente constatados mediante Acta Notarial. Que incluso quedó reflejada en el Acta Notarial la notificación de la rescisión contractual a Catedral Ski Rental SA. - Que de ese modo fue rescindido y notificado el Contrato de Comodato con causa justificada, habiendo CAPSA tomado posesión de las edificaciones y realizado el inventario correspondiente. Posteriormente intimó a la empresa a retirar los elementos existentes, sin haber recibido respuesta alguna. En consecuencia procedió a guardar los bienes en un depósito a costa y cargo de Catedral Ski Rental SA. - Afirma no haber iniciado ninguna demolición y/o desarme y solicita se rechace el planteo de la firma. Acompaña prueba obrante a fs. 15/45;
- que habiendo analizado las actuaciones, mediante reunión de Directorio de fecha 22 de diciembre del 2021 (fs. 51), se resolvió aprobar el dictamen legal de fs. 46/47 en cuanto establece que el conflicto suscitado entre CAPSA y CATEDRAL SKI RENTAL SA, excede el ámbito de competencia del EAMCEC , siendo materia exclusiva del Derecho Privado. Destacando que el inmueble “Galpón/Talleres Plaza Oertle” es del dominio del Municipio conforme surge del Anexo V- Inventario edificios e instalaciones” del Acuerdo de Transferencia del Área de Cerro Catedral Ley T N° 4184 y que forma parte de los bienes que integran la Concesión;
- que dicha posición del EAMCEC fue notificada a Catedral Ski Rental SA mediante correo electrónico de fecha 11 de enero del 2022, conforme consta a fs. 54;
- que se observa en el expediente la presentación de notas y planteos adicionales realizados en relación a los hechos denunciados por Catedral Ski Rental SA., solicitando además tomar vista del expediente administrativo;
- que el 16 de mayo del 2022, fs. 62, la empresa interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra lo resuelto por el Directorio del EAMCEC en fecha 22/12/22 relativo a la incompetencia del Ente para intervenir en el conflicto. Luego de realizar un pormenorizado detalle de las actuaciones y antecedentes obrantes en el expediente, la firma plantea la NULIDAD de lo actuado por el EAMCEC porque sus actos presentan deficiencias, vicios e irregularidades .- Argumenta que se ha violado su derecho de defensa por no haber podido tomar vista de las actuaciones sino después de 6 meses, una vez que el edificio fuera demolido. Así también expresa que se ha violado el derecho de defensa y del debido proceso al no haber sido notificada la firma de la declaración del incompetencia del tribunal. Plantea que el EAMCEC es competente y cita la normativa que considera aplicable al caso;
- que a fs. 75 obra un pedido de informes realizados por la asesora letrada del EAMCEC a la Delegación de Cerro Catedral, respecto de si el denominado “Galpón Plaza Oertle” tuvo en alguna oportunidad habilitación municipal y en su caso, características del tipo de habilitación.



A fs. 76 la Delegación de Cerro Catedral informa que en sus registros no figura el comercio Galpón Plaza Oertle;

- que el 21 de junio del 2022 la asesora letrada del EAMCEC emite el Dictámen N°007-22 (fs. 77) entendiendo que la decisión adoptada por el Directorio en fecha 22/12/22 es un acto preparatorio que requiere del dictado del correspondiente acto administrativo por medio del dictado de una Resolución. En consecuencia, el 22 de junio del mismo año, se dicta la Resolución 040-EAMCEC-22, rechazando el planteo de Catedral Ski Rental SA respecto de la competencia del EAMCEC para entender en el conflicto suscitado entre dicha firma y CAPSA.;
- que contra dicha Resolución Catedral Ski Rental SA formuló un nuevo planteo (fs. 84/96) solicitando se reencaucen las actuaciones . Asimismo interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, reiterando en general los fundamentos de sus anteriores presentaciones. Posteriormente, se observa la emisión del Dictámen legal N° 11-22 y la Resolución N° 051-EAMCEC-22, desestimando el planteo articulado y el Recurso de reconsideración interpuesto por Catedral Ski Rental SA., elevando las actuaciones a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para que resuelva el Recurso Jerárquico;
- Pues bien, analizados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, considero que la primer cuestión a dilucidar, es el planteo respecto de la competencia del EAMCEC para intervenir en la controversia suscitada entre CAPSA y CATEDRAL SKI RENTAL SA , siendo que la respuesta a todos los demás cuestionamientos realizados por CATEDRAL SKI RENTAL S.A, están sujetos a lo que en definitiva se resuelva respecto de la competencia del Ente;
- que las normas que determinan las atribuciones y el control jurisdiccional del EAMCEC se encuentran en la Ordenanza 2203-CM-11 , art. 6 A y 6 B, en todos sus incisos y en el art. 15.- Específicamente, los inc. G y K del art. 6 otorgan al EAMCEC facultades para “dirimir controversias que afecten la calidad de los servicios prestados en el ámbito de fiscalización” como así también “sustanciar todas las denuncias y/o reclamos de los usuarios y/o terceros , mediante el procedimiento que determine...”;
- que por su parte el art. 15 prescribe que “Toda controversia que se suscite entre. el Ente, el/los Concesionario/s, explotadores, prestadores y/o los usuarios -sean éstos personas físicas o jurídicas- con motivo de la ejecución de un Contrato de Concesión o cualquier otra vinculación referida y relacionada con los servicios que se encuentran bajo la órbita de fiscalización del primero, deberá someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del E.A.M.Ce.C...”; El art. 6 establece: “Ejercerá de manera exclusiva el rol de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión y demás convenciones celebrados en el marco de la Licitación Pública Internacional 01/92 de la ex Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro, y por el Contrato de Adecuación Contractual aprobado y ratificado por Ley Nro. 3825.- El E.A.M.Ce.C mantendrá, en relación a la Licitación Pública Internacional 01/92, las atribuciones, facultades y funciones asignadas al ENRECAT mediante Ley 3825, Decretos del Poder Ejecutivo Provincial 1237/04 y 647/06, además de



aquellas que le asignare la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en lo sucesivo por ordenanza.”

- que el objeto genérico del llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/92 fue la adjudicación de una concesión de obra pública para la construcción, instalación, modernización , modificación, refacción , adecuación , reconversión y explotación comercial de un conjunto de rubros de la infraestructura de servicios turísticos en el área concesionada del Cerro Catedral, siendo la condición esencial y determinante de la contratación la excelencia brindada por la Concesionaria en la calidad de la prestación de todos los servicios concesionados;
- que el ámbito de actuación y fiscalización del EAMCEC está dado en el marco del plexo contractual que establece los alcances de los derechos y obligaciones del poder concedente y concesionario, siendo el objetivo predominante la excelencia del servicio. Es decir, se establecen obligaciones recíprocas entre poder concedente y concesionario tendientes a brindar un servicio de excelencia a los usuarios.;
- Es por ello que el EAMCEC debe velar por el cumplimiento del plexo contractual, no solo respecto de las obligaciones a cargo del Concesionario sino también por la prestación de un servicio de excelencia al usuario;
- que dentro de las obligaciones asumidas por CAPSA , se advierte que en el art. 6.1.3 y art. 6.1.4 del pliego se establecen los servicios obligatorios a su cargo y otros servicios posibles a prestar por el Concesionario “per se” o “por subconcesionarios”, denotando ello la facultad para subcontratar servicios permitidos en el pliego y en el CAC.- Estas “subconcesiones” facultan a CAPSA a contratar con terceros dentro del marco contractual de la concesión, asumiendo la responsabilidad y obligaciones derivadas de dicha contratación. Son vínculos jurídicos contractuales de Derecho Privado celebrados en el marco de una concesión pública que , mientras no afecten el servicio o violen el plexo normativo que rige la Concesión, son cuestiones que afectan y deben ser resueltas entre las partes contratantes y en el marco de sus respectivos convenios;
- De ello se infiere que la denuncia efectuada por Catedral Ski Rental SA se refiere a cuestiones ajenas al poder jurisdiccional del EAMCEC ya que los hechos que la motivan afectan intereses de la empresa pero no repercuten sobre el servicio público que CAPSA debe brindar a los usuarios y que debe ser objeto de control por parte del EAMCEC.;
- que respecto de las edificaciones afectadas, en tanto forman parte del inventario de infraestructura de la Concesión, el EAMCEC debe velar para que CAPSA cumpla con sus obligaciones de inversión, conservación y mantenimiento . Ya se pronunció ésta Secretaría Legal y Técnica en el dictámen N° 308- SLYT-2021 , transcribiendo al efecto las partes pertinentes: “De los términos y condiciones contractuales surge en cabeza de CAPSA la obligación de invertir en el mantenimiento y readecuación de las estructuras edilicias, por lo que entiendo corresponderá requerirle a la empresa que sustituya el valor de las edificaciones a demoler mediante el compromiso asumido en forma fehaciente y con la intervención previa del



- EAMCEC, de invertir en el área concesionada, para la construcción de otras obras de la misma entidad, valor y utilidad a los fines de compensar la pérdida que significa para el Municipio su destrucción por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por CAPSA.”;
- que el EAMCEC ha obrado conforme a derecho. Ello por cuanto cumplió la obligación de “sustanciar todas las denuncias y/o reclamos de los usuarios y/o terceros , mediante el procedimiento que determine” (art. 6 B). Se observa que la denuncia de Catedral Ski Rental SA dió origen al expediente administrativo de referencia, se corrió traslado a CAPSA , se produjo prueba informativa y se recibió prueba documental todo lo cual, debidamente analizado, llevaron al EAMCEC a considerar que el asunto es ajeno a su poder jurisdiccional;
 - que en función de ello, se concluye que el EAMCEC no detenta poder jurisdiccional para dirimir la contienda suscitada entre las dos partes contratantes, quienes asumieron derechos y obligaciones recíprocas por sí mismas, en el ámbito privado contractual, por lo que sus diferencias deben ser resueltas entre ellas.- De hecho, se observa que pactaron expresamente en el Contrato de Comodato , cláusula 14 (fs. 36/38) , que en caso de divergencias se someterían a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de SC de Bariloche, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder;
 - que el planteo de nulidad deviene una cuestión abstracta, siendo que el presente expediente se sustanció en el marco del art. 6 B de la Ordenanza 2203-CM-11, habiendo cumplido el Ente con darle inicio al reclamo, para luego resolver, con las constancias de la causa, que el conflicto es ajeno a su poder jurisdiccional. Es por ello que considero no ha sido afectado el derecho de defensa de Catedral Ski Rental SA ni tampoco se ha afectado el derecho del debido proceso, ya que el Ente declinó el poder jurisdiccional del art. 15, por exceder claramente el ámbito de su competencia;
 - que no se advierte, entonces, de qué manera en éste trámite el Ente pudo afectar el derecho de defensa o del debido proceso, en tanto el EAMCEC no ha adoptado decisión alguna respecto de la controversia, por lo que no se ha afectado derecho alguno de las partes, derivado del contrato que las uniera;
 - que por lo expuesto, el planteo recursivo efectuado por Catedral Ski Rental SA es improcedente. En consecuencia, el planteo de nulidad deviene abstracto;
 - que obra Dictamen Legal N° 367-SLYT-2022 en el sentido de rechazar el Recurso Jerárquico;
 - que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:



1. **RECHAZAR:** el Recurso Jerárquico interpuesto por **CATEDRAL SKI RENTAL SA, (CUIT: 30658128082)** contra la Resolución Nro. 40-EAMCEC-22 de fecha 22 de junio del 2022 (fs. 78) y la Resolución N° 051-EAMCEC-22, de fecha 18 de julio del 2022 (fs. 100) Expediente N° 074-EAMCEC-21 Caratulado "Catedral Ski Rental S.A. S/Denuncia Galpón Oertle", por los motivos expuestos en los considerandos.
2. **RECHAZAR:** el planteo de nulidad interpuesto por la firma **CATEDRAL SKI RENTAL SA, (CUIT: 30658128082)**, por haberse tornado abstracto.
3. **NOTIFIQUESE:** a la firma CATEDRAL SKI RENTAL S.A. en el domicilio constituido: Calle Villegas 369 1er. Piso Oficina "A".
4. La presente Resolución será refrendada por la Secretaria Legal y Técnica y Jefa de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] LASMARTRES, MARIA MERCEDES[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]

RESOLUCION N° 00003811-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha **31/10/2022** en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 3344-CM-22;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **PROMULGAR:** la Ordenanza N° 3344-CM-22 "SE APRUEBA PLANTEO URBANISTICO LOTE NC 19-3-A-021-02. SE APRUEBA FRACCIONAMIENTO SIMPLE. SE ADJUDICA" , sancionada por el Concejo Municipal con fecha **27 de Octubre de 2022**, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Hacienda y Jefa de Gabinete.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 04 de noviembre de 2022.-

GONZALEZ ABDALA, MARCELA HAYDEE[] QUINTANA, DIEGO DANIEL[] GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[]



LICITACIONES

LICITACION PRIVADA N° 041/2022 Expte. N° 097/2022

I - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION PRIVADA N° 041/2022

Expte. N° 097/2022

II - CARÁTULA

OBJETO: Contratación de materiales, equipos, herramientas y mano de obra para la ejecución de Concreto Asfáltico en calles de Delegación Catedral Etapa II Ciudad de San Carlos de Bariloche.

SISTEMA DE EJECUCION: Por el sistema de **AJUSTE ALZADO, Metodología Sistema Modular**

PLAZOS DE EJECUCION: **Noventa (90) días** a partir del Acta de Iniciación de los trabajos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$72.500.000,00).**

PUBLICACIÓN DE PLIEGOS: : Los pliegos estarán disponibles para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche , en el siguiente link, hasta **CINCO (5)** días antes de la fecha de apertura de las propuestas.

www.bariloche.gov.ar/buscador_licitaciones/compras_contrataciones.php

PARTIDA PRESUPUESTARIA: **1.03.05.02.0040.042.2 (Transferencia de Recursos Propios)**

CONSULTAS: : En la Subsecretaría de Unidad Ejecutora , calle Gallardo 1301 2 do piso , y/o Departamento de Compras y Suministros, Mitre 545, todos los días hábiles en horario de atención al público hasta **CINCO (5)** días antes de la fecha de apertura de las propuestas.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: En la Departamento de Compras y Suministros Secretaría de Hacienda, Mitre 545, San Carlos de Bariloche, hasta el día y hora establecida para el acto de apertura.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En el Departamento de Compras y Suministros, Secretaría de Hacienda, Mitre 545 San Carlos de Bariloche **el día 02 de Diciembre de 2022 a las 10,00 horas.**

MANTENIMIENTO DE OFERTA: **TREINTA (30)** días a partir de la fecha de apertura.



GARANTIA DE LAS OFERTAS: 1 % del Presupuesto Oficial.

CAPACIDAD TÉCNICO FINANCIERA: La capacidad Libre Anual de Contratación no será inferior a Pesos **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 290.000 .000)** y la Capacidad Técnica de Contratación Individual no será inferior a Pesos **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$72.500.000)**.en obras de Pavimentos Flexibles.

ANTICIPO FINANCIERO: Se dispondrá de anticipo financiero hasta un treinta por ciento (30 %), con su respectiva garantía.- Debera ser solicitado en la propuesta de precios.

Hernández Lorena A/c de la división Administrativa del Departamento de Compras y Suministros. Resolución N° 3906-I-13



CONCURSOS

CONCURSO DE PRECIOS N° 053 / 2022 Expte. N° 098 / 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONCURSO DE PRECIOS N° 053 / 2022

Expte. N° 098 / 2022

II - CARÁTULA

OBJETO: Contratación de materiales, equipos, herramientas y mano de obra para obra NODO 2, Centro de Formación Profesional en Oficios Tecnológicos 4.0, Nodo 2 FAB-LAB de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

SISTEMA DE EJECUCION: Por el sistema de **AJUSTE ALZADO.**

PLAZOS DE EJECUCION: El plazo de obra será de **CIENTO VEINTE (120) días** a partir de la notificación del Acta de Adjudicación de la obra.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos **Diez Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 21/100 (\$ 10.564.359,21)**.

PUBLICACIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos estarán disponibles para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y en la página de DIPROSE, en los siguientes links, hasta la fecha de apertura de las propuestas,

www.bariloche.gov.ar/buscador_licitaciones/compras_contrataciones.php

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/coordinacionadministrativa/diprose/fonplata-arg-51>

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.07.01.01.7000.737.3

CONSULTAS: En la Dirección de Obras por Contrato, calle Gallardo N° 1383 y/o el Departamento de Compras y Suministros, Mitre 531, todos los días hábiles en horario de atención al público hasta **CINCO (5) días** antes de la fecha de apertura de las propuestas.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: En el Departamento de Compras y Suministros de la Secretaría de Hacienda, Mitre 531, San Carlos de Bariloche, hasta el día y hora establecida para el acto de apertura.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En el Departamento de Compras y Suministros de la Secretaría de Hacienda, Mitre 531, San Carlos de Bariloche el **día 02 de Diciembre de 2022, a las 10:40 horas.**



MANTENIMIENTO DE OFERTA: TREINTA (30) días a partir de la fecha de apertura.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: 1 % del Presupuesto Oficial.

ANTICIPO FINANCIERO: Se dispondrá de anticipo financiero hasta un veinte por ciento (20 %), con su respectiva garantía.

Hernández Lorena A/c de la división Administrativa del Departamento de Compras y Suministros. Resolución N.º 3906-I-13.



INDICE

ORDENANZAS-----	Página 02 a 25
RESOLUCIONES -----	Página 26 a 49
LICITACIONES PRIVADAS -----	Página 50 a 51
CONCURSO DE PRECIOS-----	Página 52 a 53